

## AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

### *Información pública del acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales por su transformación en euros.*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha veinte de Diciembre de 2001 el expediente de Conversión de las Ordenanzas Municipales que seguidamente se relacionan, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, transformándolos de pesetas a euros motivada por la introducción del euro en nuestro país, a partir del 1º de enero del 2002, según la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, y disposiciones que la complementan, habiéndose aplicado estrictamente los reglas del redondeo que exige dicha normativa, se someten a información pública para su general conocimiento.

#### **PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES POR SU TRANSFORMACIÓN EN EUROS.**

Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas convertidas en euros que son las señaladas en la Ley 39/98 reguladora de las Haciendas Locales como mínimas y que de conformidad con el art 96.2 de la ley citada podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Potencia y Clase de Vehículos :	Cuota
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	12,62 euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	34,06 euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	71,94 euros
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	89,61 euros
De 20 caballos fiscales en adelante .....	112 euros
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas .....	83,30 euros
De 21 a 50 plazas .....	118,64 euros
De más de 50 plazas .....	148,30 euros
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 Kg carga útil .....	42,28 euros
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil .....	83,30 euros
De 2.999 Kg a 9.999 de carga útil .....	118,64 euros
De más de 9.999 de carga útil .....	148,30 euros
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	17,67 euros
De 16 a 25 caballos fiscales .....	27,77 euros
De más de 25 caballos fiscales .....	83,30 euros
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 Kg y más de 750Kg de carga útil .....	17,67 euros
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil .....	27,77 euros
De más de 2.999 de carga útil .....	83,30 euros
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotoros .....	4,42 euros
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	4,42 euros
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc .....	7,57 euros
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc .....	15,15 euros
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc .....	30,29 euros
Motocicletas de más de 1000 cc .....	60,58 euros

**Ordenanza Fiscal n° 6 Distribución domiciliar de agua potable.**

- ART. 9**
- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de ACOMETIDA a la red de agua se exigirá por una sola vez y constará en una cantidad fija de 150,25 euros por vivienda o local.
  - La cuota tributaria que se exigirá por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los m<sup>3</sup> consumidos aplicado las siguientes tarifas:

**TARIFA I**  
 Uso doméstico exclusivamente para viviendas:  
 Consumo mínimo: 50 m<sup>3</sup> trimestre: 1,50 euros  
 De 50m<sup>3</sup> en adelante: 0,30 euros cada m<sup>3</sup> excedente.

**TARIFA II**  
 Establecimientos comerciales e industriales:  
 Consumo mínimo: 100 m<sup>3</sup> trimestre: 3,01 euros  
 De 50m<sup>3</sup> en adelante: 0,30 euros cada m<sup>3</sup> excedente.

**ART. 11 Sanciones específicas:**

Las viviendas locales u otras que no estuvieran provistas de contador, transcurridos 15 días desde la notificación del hecho por el Ayuntamiento se les aplicarán las siguientes sanciones:

- Por carecer de contador: 300,51 euros al trimestre.
- Por el período de tiempo que ha consumido agua sin contador adonde:
  - Si se trata de viviendas: 300,51 euros al trimestre.
  - Si se o se trata de establecimientos comerciales deberá abonar como el local de industria o comercio que más pague en ese trimestre por este concepto.

**Ordenanza Fiscal n° 6 Reguladora de las Licencias urbanísticas.**

**ART. 6. La cuota tributaria**  
 1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:  
 a) El de 6,01 euros por metro cuadrado de parcela en el supuesto 1d) del artículo anterior.

**Ordenanza Fiscal n° 7 Reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos.**

**Art. 5. TARIFAS.**  
 La cuota tributaria de esta tasa será el resultado de aplicar el trescientos por cien de la cuota anual del impuesto sobre Actividades Económicas con un mínimo de 100,25 euros.

**Ordenanza Fiscal n° 8 Reguladora de la recarga de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc.**

**Art.9** la cuota tributaria constará en una cantidad que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles en la siguiente forma y referido a una anualidad.

- Viviendas de carácter familiar: 28,85 euros por vivienda.
- Alquileres turísticos:
  - Hospedaje en hoteles y moteles, palacios y cascos cantabros, hostales, paradores, fontas, casas de huéspedes, posadas y casas de labranza
    - hasta 10 habitaciones .....
    - de 11 a 20 habitaciones .....
    - de 21 a 40 habitaciones .....
    - a partir de 40 habitaciones .....
  - Apartamentos turísticos y viviendas rurales
    - Cada apartamento o vivienda rural .....
- Restaurantes:
  - hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie computable .....
  - de 101 m<sup>2</sup> en adelante 2,40 euros por m<sup>2</sup> de superficie que exceda de los 400 m<sup>2</sup>.
- Cafés, bares, cafeterías, tabernas y otros análogos .....
- Campamentos: 3,01 euros por plaza y año con un mínimo de 751,27 euros.
- Acampadas: Por mes de acampada .....
- Transporte por teleférico o funicular .....
- Supermercados y establecimientos destinados a la venta al por menor .....
- Almacenes y establecimientos destinados a la venta al por mayor .....

**Ordenanza Fiscal n° 10 Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.**

**Disposiciones Finales.**

**Tablas de Contribución del Servicio de Ayuda a Domicilio.**

Hasta 210,35 euros .....	Embolos de pago
Desde 210,36 a 240,40 .....	0,15 euros por hora de servicio
Desde 240,41 a 270,45 .....	0,30 euros por hora de servicio
Desde 270,47 a 300,51 .....	0,45 euros por hora de servicio
Desde 300,52 a 330,56 .....	0,60 euros por hora de servicio
Desde 330,57 a 360,61 .....	0,75 euros por hora de servicio
Desde 360,62 a 390,66 .....	0,90 euros por hora de servicio
Desde 390,67 a 420,71 .....	1,05 euros por hora de servicio
Desde 420,72 a 450,76 .....	1,20 euros por hora de servicio
Desde 450,77 en adelante .....	1,20 euros por hora de servicio

**Ordenanza Fiscal n° 11. Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales, y otras construcciones.**

**Art. 6º.** La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:  
**Tarifa 1º.** Ocupación con materiales de construcción, mercancías, medanos, leñas, escombros y veñas  
 Por día y hasta 30m<sup>2</sup> .....

Por día y a partir de 30 m<sup>2</sup> .....

**Tarifa 2º.** Por la ocupación de la vía pública con cualquier otro elemento distinto del anterior tales como surtidores de gasolina, grúas, aparatos o máquinas automáticas o cualquier otra instalación que suponga reserva de al vía pública.  
 Por cada m<sup>2</sup> de suelo utilizado .....

**Ordenanza Fiscal n° 13 Reguladora de Licencias de Auto taxis y Vehículos de alquiler.**

**Art. 5. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo a los siguientes conceptos:

**Epígrafe primero.- Concesión y Expedición de licencias**

Licencias de la clase B "Auto Turismos" .....

Licencias de la clase C "Especiales o de abono" .....

**Epígrafe segundo.- Autorización para transmisión de licencias.**

**Transmisión Inter-Vivos:**

De licencias de la clase B "Auto .....

De licencias de la clase C "Especiales o .....

de abono" .....

**Transmisión mortis -causa:**

La primera transmisión de licencias de cualquier clase a favor de los herederos .....

Ulteriores transmisiones de las referidas licencias .....

**Epígrafe tercero.- Sustitución de vehículos:**

De licencias clase B .....

**Ordenanza Fiscal n° 14. Reguladora del Servicio del Uso de Temple Municipal.**

**Cuota deVENGO y fianza**

**Artículo 4. Se establece lo siguiente:**

Para personas y comisiones de fuera del municipio:

a) módulo simple y día .....

b) módulo completo y día .....

Para personas y comisiones del municipio .....

Porcentaje: En ambos casos por cuantía de los utilizadores .....

Fianzas: En ambos casos .....

**ENTRADA EN VIGOR.** La convención en Euros de todas las tarifas, tipos y cuotas de las Ordenanzas fiscales municipales de Camaleño, entrará en vigor el 1º de enero del año 2002, de acuerdo a la legislación vigente.

Camaleño, 20 de diciembre de 2001.-El alcalde, Jesús Celada Andrés.  
 01/14061